



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2641 DE 2022, DE  
ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 10 ENE 2023

R. EX. N° 0061

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657 y la Resoluciones Exentas N° 3357 de 2021 y N° 2641 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Resolución Exenta N° 3357 de 2021, de esta Subsecretaría, se estableció un periodo de captura permanente para la pesquería artesanal de jurel, entre el 05 de enero y el 31 de diciembre, de cada año calendario, ambas fechas inclusive, conforme a la facultada de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2641 de 2022, citada en Visto, se modificó la resolución antes referida en el sentido de señalar que para el año 2023, se establecerían dos periodos de captura, según el detalle ahí señalado.
- 3.- Que para el primer periodo se indicó incorrectamente que este comprendía el 05 y el 31 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, en circunstancias que este se extiende entre el día 05 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023.
- 4.- Que el artículo 13 inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *"la administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*
- 5.- Que, en consecuencia, se debe rectificar la Resolución Exenta N° 2641 de 2022 de esta Subsecretaría, en el sentido de corregir lo señalado.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese la Resolución Exenta N° 2641 de 2022, de esta Subsecretaría, que modificó, para el año 2023, los periodos de captura de la pesquería artesanal de jurel en el sentido de reemplazar su letra a) por la siguiente:

"a) Primer periodo: entre el 05 de enero y el 31 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive."

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

JRV/FOM



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ  
Jefe Departamento Administrativo